

10.5-26

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS

**NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y
OPERACIÓN DEL ÁREA DE LACTANCIA DEL
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**

ÍNDICE

PÁGINA

I.	INTRODUCCION	1
II.	BASE LEGAL	1
III.	DEFINICIONES	1
IV.	APLICABILIDAD	2
V.	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE LACTANCIA Y RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA	2-3
VI.	DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA MADRE LACTANTE	3-4
VII.	EFFECTIVIDAD	5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE
LACTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

I. **INTRODUCCIÓN**

La lactancia materna constituye el método idóneo para la alimentación de los infantes. Los profesionales de la salud y expertos en la materia coinciden al informar de las grandes ventajas que la lactancia ofrece tanto para los bebés como para sus madres.

II. **BASE LEGAL**

Ley Núm. 155 del 10 de agosto de 2002 y la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000.

III. **DEFINICIONES**

- meo*
- A. **Secretario(a)** - Significa el Secretario(a) del Departamento de la Vivienda.
 - B. **Área** - Significa Área de Lactancia.
 - C. **Extracción de leche materna** - Significa el proceso mediante el cual la madre extrae de su organismo la Leche materna con el equipo adecuado.
 - D. **Lactar** - Significa el acto de amamantar al infante con leche materna.
 - E. **Madre Lactante** - Significa toda mujer que trabaje en el Departamento o participe en actividades de adiestramiento y capacitación auspiciadas por la Secretaría de Recursos Humanos, independientemente de status o categoría, que haya parido una criatura, por medios naturales o medicoquirúrgicos, que esté criando y lactando a su bebé. También incluye a las madres adoptivas que mediante intervención de métodos científicos tengan la capacidad de amamantar.

F. **Departamento** - significa el Departamento de la Vivienda.

G. **Normas** - significa las Normas para el Establecimiento y Operación del Área de Lactancia en el Departamento de la Vivienda.

IV. APLICABILIDAD

A. Estas Normas serán aplicables a toda madre lactante que preste servicios en el Departamento de la Vivienda y su agencia adscrita la Administración de Vivienda Pública con status de carrera-probatorio, carrera, confianza, transitorio o irregular, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser empleada tiempo completo o de jornada reducida del Departamento o de la Administración de Vivienda Pública.
2. Hacer uso del periodo dispuesto en la Ley Núm. 427, supra, para los únicos fines de la lactancia o extracción de leche materna y cumplir con los requisitos de dicha ley.
3. No haber excedido el término de doce (12) meses dispuesto en la Ley, para disfrutar el periodo de lactancia o de extracción de leche materna, el cual comenzará a partir del regreso de la madre a sus funciones luego de disfrutar de su licencia de maternidad.
4. Someter a la Secretaría de Recursos Humanos una certificación médica en la cual se acredite que está lactando a la criatura durante el periodo correspondiente al cuarto y octavo mes del infante. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde del día quince (15) de cada periodo.

V. ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL AREA DE LACTANCIA Y RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

- A. El Área será el lugar designado oficialmente para que la madre lacte a su bebé, o para extraerse la leche materna.
- B. La localización específica del Área, estará ubicado en las facilidades del Departamento de la Vivienda.
- C. Se informará al personal adscrito al Departamento de la Vivienda y su agencia adscrita la Administración de Vivienda Pública, sobre la adopción de estas Normas, inmediatamente después de su aprobación y en qué unidad de trabajo estará disponible.

Igualmente informará sobre el establecimiento del área, tan pronto así ocurra.

D. El Departamento de la Vivienda y su agencia adscrita la Administración de Vivienda Pública, mantendrá el Área limpia e higiénica en todo momento. Se designará el personal de mantenimiento que estará a cargo de la limpieza del área, así como del horario de trabajo.

E. El Área contará con los siguientes elementos:

1. Áreas privadas para uso de la madre lactante. De ser necesario se podrán utilizar cortinas, divisores (biombos, etc.) o cualquier método que no resulte oneroso para el Departamento de la Vivienda y su agencia adscrita la Administración de Vivienda Pública, con el propósito de tener a la disposición de la madre un lugar limpio y privado para lactar al bebé o extraerse la leche. De este modo, se salvaguardará la intimidad de las madres lactantes.
2. Una nevera eléctrica para que la madre lactante guarde la leche que se extraiga.
3. Mesa y sillas o butacas cómodas para el uso de la madre lactante.
4. Lavamanos.
5. Nevera portátil para utilizarse en casos de apagones o falta de electricidad.
6. Zafacones

F. El Departamento, a través de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, informará a las madres lactantes que participen en actividades de adiestramiento y capacitación sobre la disponibilidad y ubicación del Área de Lactancia. Copia de estas Normas estará disponible en la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, para la lectura y referencia de las madres lactantes.

VI. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA MADRE LACTANTE

A. Cumplir con las normas que adopte el Departamento para utilizar el periodo de lactancia o extracción de leche materna dispuestas por la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000.

El incumplimiento de las normas podrá conllevar la imposición de medidas correctivas o acciones disciplinarias, en armonía con las disposiciones del artículo 8, Inciso núm. 12 del Manual de Medidas Disciplinarias para los Empleados del Departamento de la Vivienda y de la Administración de Vivienda Pública.

B. Cumplir con las siguientes normas:

1. El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones.
2. Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, deberá presentar a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día quince (15) de cada período.
3. Toda madre lactante a quien se le niegue el período otorgado mediante estas normas para lactar o extraerse la leche materna podrá acudir a la Comisión de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.
4. En los casos en que las madres lactantes participantes en actividades de adiestramiento y capacitación, incumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 427, Supra o de esta Norma, el Departamento notificará a la agencia en la cual trabaja para la acción que corresponda en su jurisdicción.

C. Colaborar para que el Área se mantenga limpia e higiénica en todo momento. Informar a la Secretaría de Recursos Humanos.

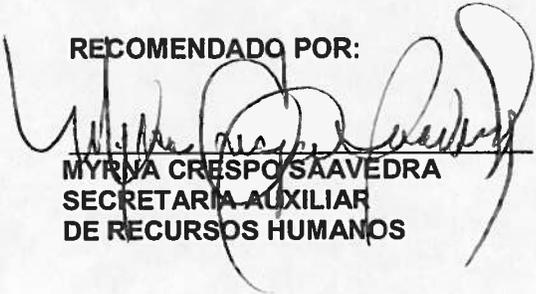
D. Guardar en la nevera la lecha que se extraiga, debidamente identificada y con la fecha de extracción.

E. Utilizar su propio equipo y/o materiales para la lactancia o extracción de la leche materna.

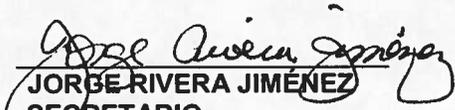
VII. EFECTIVIDAD Esta Norma entrará en vigor inmediatamente.

Fecha de aprobado 15 de julio de 2006

RECOMENDADO POR:


MYRTA CRESPO SAAVEDRA
SECRETARIA AUXILIAR
DE RECURSOS HUMANOS

APROBADO POR:


JORGE RIVERA JIMÉNEZ
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA

Agosto 2006

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

06-14

10-5-26

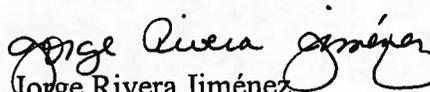
ORDEN ADMINISTRATIVA

PARA PONER EN VIGOR LAS NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AREA DE LACTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA.

Mediante esta Orden Administrativa se pone en vigor las Normas para el Establecimiento y Operación del Area de Lactancia del Departamento de la Vivienda.

Estas Normas serán aplicadas a toda madre lactante que preste servicios en el Departamento de la Vivienda y su agencia adscrita (Administración de Vivienda Pública), con estatus de carrera-probatorio, carrera-regular, confianza, transitorio o irregular.

Esta **ORDEN ADMINISTRATIVA** es efectiva el 8 de agosto de 2006.


Jorge Rivera Jiménez
Secretario

Distribución:

Secretario
Subsecretario
AVP
Secretarios Auxiliares
Oficinas Adscritas a Secretaría